



1559
SENADO DE LA R.D.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

2006 APR 17 P 2: 52

Sandra Rosa R.
RECIBIDO
SECRETARIA GENERAL
LEGISLATIVA

CONSIDERANDO: Que la señora **ALTAGRACIA MILADY BUENO ZAPATA**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 046-0000075-8, ha ejercido el magisterio por más de 43 años, a través del sector público y privado, desempeñándose siempre con integridad y dedicación plena al servicio;

CONSIDERANDO: Que la profesora **ALTAGRACIA MILADY BUENO ZAPATA**, se encuentra en edad avanzada, padeciendo serios quebrantos de salud, tornándosele imposible realizar cualquier labor productiva para su sustento;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su avanzada edad y enfermedades, se les hace imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos de que precisan.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor de la profesora **ALTAGRACIA MILADY BUENO ZAPATA**.

ARTICULO SEGUNDO: Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en cuanto se refiera a la señora **ALTAGRACIA MILADY BUENO ZAPATA**.

ARTICULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Senador de la República
Provincia Espaillat.

/apg.